

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2020-120-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el auto de admisión del trámite de negociación de deudas adelantado por la notaria Octava de Bucaramanga del deudor DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 60341763. Sírvase proveer.

Bucaramanga, febrero 9 de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y el memorial que antecede allegado por OSCAR HERNAN MARIN MARTÍNEZ Operador de Insolvencia, mediante el cual solicita se de aplicación a lo estipulado en el artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso el cual reza lo siguiente:

*“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Conforme a lo señalado y toda vez que se encuentra en curso un proceso ejecutivo contra la señora DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 60341763 en este despacho, se procederá a decretar la suspensión por el termino de 60 días a partir de la aceptación de la solicitud, es decir desde el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) conforme a lo establecido en el artículo 544 del Código General del Proceso. **ADVIRTIENDOSE**, que se seguirá el proceso en contra del otro demandado **EDGAR DELGADO**.

Por último se procederá a **REQUERIR** al operador de la insolvencia designada, para que informe al despacho, para que agotado el término de suspensión descrito en el párrafo anterior, informe al despacho en que culmino el proceso de negociación de deudas adelantado por la señora **DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS**, con el fin de continuar con el tramite pertinente; por cuanto el despacho tiene el deber legal en el lapso de un año contados a partir de la notificación del auto que libra mandamiento de pago dictar sentencia dentro

del proceso de la referencia conforme a lo descrito el artículo 121 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso respecto de la demandada señora **DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS** por el termino de 60 días a partir de la aceptación de la solicitud, es decir desde el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) conforme a lo establecido en el artículo 544 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **OSCAR HERNAN MARIN MARTÍNEZ** Operador de Insolvencia designada, para que informe al despacho, para que agotado el término de suspensión descrito en el numeral anterior, **INFORME** al despacho en que culmino el proceso de negociación de deudas adelantado por la señora **DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS**, con el fin de continuar con el tramite pertinente; por cuanto el despacho tiene el deber legal en el lapso de un año contados a partir de la notificación del auto que libra mandamiento de pago dictar sentencia dentro del proceso de la referencia conforme a lo descrito el artículo 121 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

MXDO

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 9 de febrero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 10 de febrero de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2caf917a6bdded36becbe4a070646427ecb45557058f21a918a20e73f6179d1**

Documento generado en 09/02/2021 03:14:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**